CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MAQUINAS FOTOCOPIADORAS E IMPRESORAS LASER PARA EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Y SUS DEPENDENCIAS No. MG-09/2015.

Nosotros, PATRICIA MARGARITA FLORES DE VÁSQUEZ, de------------------------------ años de edad. Abogada y Notaría, de -------------, con Documento Único de Identidad número --------------------------, actuando por delegación en nombre del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en base al Acuerdo Número SESENTA Y NUEVE- B, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha quince de octubre de dos mil catorce, por el señor Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial RAMÓN ARISTIDES VALENCIA ARANA, mediante el cual acordó designarme, para que firme los contratos resultantes de los procesos de adquisición realizados por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, independientemente de la modalidad de adquisición que se haya seguido, siempre y cuando sea de las que regula la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; comparezco a otorgar el presente instrumento, que en el transcurso del mismo denominaré "EL MINISTERIO"; y JOSE EFRAIN RODRÍGUEZ CORTEZ, de ----------------------años de edad, empresario, de ------------------, portador del Documento Único de Identidad Número -----------------------------------------, y Número de Identificación Tributaria--------------------------------------------------, en calidad de Director Presidente de la Sociedad EQUIPOS Y SUMINISTROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar EQOS, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria -------------------------------------------------------------; personería que acredito por medio de I) Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación e Incorporación integra del pacto social que rige actualmente a la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diez horas con treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil once, ante los oficios Notariales de José Raúl Alberto García Mirón, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número OCHENTA Y TRES del Libro DOS MIL

OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro Sociedades, el día dieciséis de diciembre de dos mil once; y II) Copia Certificada por Notario de la Credencial de elección de Junta Directiva de la Sociedad, extendida por la señora Maria Elena Molina de Rodríguez, en su calidad de Directora Secretaria, el día veintidós de julio de dos mil once, inscrita en el Registro de Comercio al número NUEVE del Libro DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, el día veintiséis de agosto de dos mil once, de la que consta que fui electo Director Presidente y por tanto Representante Legal de la Sociedad, por un periodo de siete años contados a partir del primero de agosto del año dos mil once, por lo cual ostentó las suficientes facultades para comparecer a otorgar actos como el que ampara esté instrumento, y que en lo sucesivo del mismo me denominaré "EL CONTRATISTA", convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-MG-01/2015 denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MAQUINAS FOTOCOPIADORAS E IMPRESORAS LASER PARA EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL Y SUS DEPENDENCIAS", promovido por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en la Resolución Número CINCO, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, el día tres de febrero de dos mil quince, el siguiente Contrato de SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MAQUINAS FOTOCOPIADORAS E IMPRESORAS LASER PARA EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL Y SUS DEPENDENCIAS, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBIETO Y ALCANCE DEL CONTRATO, EL CONTRATISTA se obliga a prestar los servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Maquinas Fotocopiadoras e Impresoras Láser para El Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y el Cuerpo de Bomberos de El Salvador, según detalle, cantidades y especificaciones técnicas contenidas en el Anexo No. 1., de las Bases de Licitación, de conformidad a su Oferta Técnico Económica y demás términos y condiciones establecidas en las Bases de Licitación. El CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones contenidas en el presente Contrato, especialmente por la calidad del servicio que brinda y corresponderá al respectivo Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del

Presente Instrumento, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del Contrato, con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Las Bases de Licitación y sus Anexos; b) La oferta técnica y económica de EL CONTRATISTA y sus documentos; c) Las Resolución Número CINCO, antes citada; d) el Acuerdo Número CATORCE emitido por el Organo Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial el día doce de febrero de dos mil quince, de nombramiento de Administradores de Contrato; e) Las Adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; f) la Garantía de Cumplimiento de Contrato; y, g) Cualquier otro documento que emanare del presente Instrumento. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO. El plazo para la prestación del servicio, objeto del presente contrato será a partir de la notificación de la orden de inicio por parte del Administrador del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales. CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO, El monto a cancelar por los servicios objeto del presente contrato será por la cantidad de hasta SETENTA Y TRES MIL CIEN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$73,100.00), valor que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, según detalle siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| DEPENDENCIA | MONTO TOTAL CON IVA INCLUIDO PARA SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO | HASTA UN MONTO TOTAL CON IVA INCLUIDO PARA SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO |
| MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL | US $25,380.00 | US $39,620.00 |
| CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR | US $1,745.00 | US $6/355.00 |
| TOTAL | US $27,125.00 | US $45,975.00 |
| Siendo un monto total de hasta SETENTA Y TRES MIL CIEN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$73,100.00), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. |

EL MINISTERIO, a través de la Unidad Financiera Institucional y la Pagaduría Auxiliar de la Dependencia solicitante, realizará los pagos mensuales respectivos conforme a los servicios efectivamente prestados por EL CONTRATISTA, en un plazo efectivo dentro de los sesenta (60) días posteriores a haber reiterado el respectivo Quedan, previa presentación del Acta de recepción del servicio, firmada y sellada por el respectivo Administrador del Contrato y un Representante de EL CONTRATISTA, y del Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final (según indique la Dirección Financiera Institucional). Los precios anteriores incluyen el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Asimismo dichos precios quedan sujetos a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números 12301-NEX-2143-2007 y 12301-NEX-2150-2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en. fechas tres y cuatro de diciembre de dos mil siete respectivamente EL MINISTERIO, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. CLÁUSULA QUINTA; PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán del Presupuesto General Vigente, según certificación de fondos emitida por la Unidad Financiera Institucional, con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente Contrato, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas, así como de conformidad a todos los documentos contractuales. El personal de EL CONTRATISTA deberá presentarse a las instalaciones del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y sus Dependencias debidamente uniformados, identificados y entrenados, garantizando la buena prestación y desarrollo del servicio. Cada vez que se realice la visita de mantenimiento preventivo y cuando se requiera el mantenimiento correctivo EL CONTRATISTA debe entregar reporte de servicio al respectivo

Administrador de Contrato, quien a su vez lo utilizará para la elaboración del acta mensual de recepción de los servicios, la cual deberá ser firmada y sellada por el respectivo Administrador del Contrato y un representante de EL CONTRATISTA. Se requiere que EL CONTRATISTA cuente con un amplio stock de accesorios y/o partes como por ejemplo (revelado, cilindro, cuchillas/gomas de alimentación de papel, rodillos alimentadores, rodillos de limpieza, rodillo de fusor, garras de separación de papel, etc.) De las Máquinas Fotocopiadoras, a fin de mantener la funcionalidad de las Máquinas Fotocopiadoras, durante el periodo requerido. Cuando se presente una falla, tiene que ser atendida por EL CONTRATISTA en un plazo no mayor a dos horas para el Departamento de San Salvador y Santa Tecla y para las oficinas al interior del país deberá tener como plazo máximo 6 horas a partir de la notificación de los contactos proporcionados para tales efectos, o los Administradores del Contrato. En todo caso EL CONTRATISTA garantizará la calidad del servicio que preste, debiendo estar esté, conforme a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas en las Bases de Licitación. CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se obliga a proporcionar a EL CONTRATISTA, el espacio físico y medio ambiente adecuado para la provisión de los servicios objeto del presente contrato, así como la colaboración y el apoyo logístico que permita el desarrollo normal del servicio. Si durante el plazo de ejecución contractual, se observaren otros vicios, deficiencias, omisiones o acciones incorrectas en la prestación del servicio, el Administrador del Contrato, formulará por escrito a EL CONTRATISTA, posteriormente a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo pidiendo la correcta prestación del servicio. En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete a subsanar, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobados en el servicio objeto del presente Instrumento, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP. CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$7,310.00), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total

del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato y de sus prórrogas, si las hubiere. CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO: La

administración del presente contrato según Acuerdo Número CATORCE anteriormente citado, estará a cargo de las siguientes funcionarios: al Ingeniero, ISMAEL EDUARDO LÓPEZ RIVAS, Director de Desarrollo Tecnológico; y, Mayor JOSÉ JOAQUÍN PARADA JURADO, Director del Cuerpo de Bomberos de El Salvador; siendo el Administrador de Contrato el responsable de velar por la buena marcha y el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, en base a lo establecido en el Art. 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de

no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su Reglamento y el Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o que el presente contrato señalen. Si EL CONTRATISTA incumpliere o incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer a EL CONTRATISTA, el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA por su incumplimiento. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. El presente contrato podrá modificarse o prorrogarse de común acuerdo por medio de una Resolución modificativa, la que deberá ser debidamente avalada y aceptada por ambas partes, debido a circunstancias imprevistas y comprobadas, debiendo en todo caso ser formalizada por EL ^MINISTERIO y debiendo dar cumplimiento a lo estipulado en el Art. 83-A de la LACAP y demás normativa aplicable, y debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos 86 y 92 de dicha ley y a los Artículos 23 literal k) y 75 del mencionado Reglamento. La modificación del presente Contrato no podrá realizarse en contravención a lo establecido en el Art. 83-B de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación en el plazo de prestación del servicio, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documenten en debida forma. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL CONTRATISTA lo que proceda, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una

Resolución, esta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de EL MINISTERIO asegure las obligaciones. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales serán comunicadas por medio del Director de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP o en su caso la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL CONTRATISTA entregue el servicio de mía inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL CONTRATISTA, a dar por terminado el Contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente contrato las demás causales de extinción establecida en el artículo 92 y siguiente de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se

indican: para EL MINISTERIO, Edificio Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, 9a Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, XXXXXXXXXXX, . En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil quince.-

